

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50745 *Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos, en aplicación de la Sentencia n.º 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
1132	2020	09405027M
1265	2020	32870634T
1373	2020	71679048P
1379	2020	48231480C
1406	2020	X9034533H
1417	2020	10539139X
1439	2020	11432509Z
1440	2020	71750242V
1482	2020	71885402Y
1491	2020	51706648A
1512	2020	X8032155A
1523	2020	53556093H
1529	2020	09366078H
1541	2020	71666732C
1550	2020	71614070M

1563	2020	15505701K
1577	2020	48010767S
1592	2020	71905143J
1594	2020	71892312Q
1601	2020	58035401F
1602	2020	11444840V
1619	2020	71667475G
1641	2020	71977228Q
1666	2020	10869794V
1674	2020	11426712J
1677	2020	58434115Q
1679	2020	44912339D
1682	2020	11081147T
1684	2020	32892415T
1687	2020	11073496P
1727	2020	48010767S
1733	2020	X7946728K
1742	2020	71891280L
1748	2020	71892312Q
1751	2020	11442974Z
1753	2020	Y7293106G
1791	2020	71975875C
1800	2020	58434115Q
1804	2020	71657212E
1822	2020	52034345L
1828	2020	71901185B
1834	2020	71748683E
1855	2020	X7769638P
1900	2020	71882224W
1934	2020	71825601M
1935	2020	71789478S
1957	2020	71975266D
1962	2020	Y7957904X
2038	2020	71788549Y
2057	2020	11430142Q
2068	2020	11442515S
2109	2020	09415641Q
2127	2020	09447321W
2176	2020	34294284L
2222	2020	10598304L
2231	2020	54304053H
2268	2020	71886439P
2285	2020	71739005G
2289	2020	71776031T
2310	2020	54304053H
2314	2020	10530598W
2325	2020	M3302951J
2344	2020	X5956994V
2368	2020	09394636X
2387	2020	52414172R
2393	2020	71622705S
2398	2020	71801785V
2417	2020	34293342C
2427	2020	71877220N

2437	2020	71454890P
2441	2020	71776816A
2452	2020	47396096L
2458	2020	71876106W
2475	2020	Y5788776N
2478	2020	M3302953S
2480	2020	11084110L
2490	2020	11438248A
2492	2020	71803068N
2585	2020	21085488P
2619	2020	44433961P
2645	2020	09385955T
2654	2020	26786580K
2681	2020	71903383R
2708	2020	44478168D
2724	2020	32746546C
2731	2020	10851285T
2738	2020	11421292K
2748	2020	71966461J
2749	2020	71966462Z
2761	2020	10905871F
2762	2020	53533975A
2800	2020	52617734J
2823	2020	71739005G
2843	2020	71621312W
2845	2020	10851285T
2847	2020	53645224R
2848	2020	34293021K
2863	2020	34313977R
2873	2020	71802888Q
2874	2020	71726759V
2933	2020	32891694S
2945	2020	71895221G
2969	2020	71645221Z
2970	2020	71641657S
2985	2020	X5956994V
2992	2020	76954791B
2997	2020	34295057X
3000	2020	71786480F
3002	2020	34312495Z
3017	2020	71905624B
3018	2020	71903656K
3019	2020	11442385T
3030	2020	71898297K
3037	2020	51497307P
3074	2020	71736946S
3083	2020	71648883L
3087	2020	71433847X
3088	2020	71775892E
3094	2020	X0643674L
3100	2020	11080923Y
3106	2020	71778399E
3121	2020	76947994E
3125	2020	72790029C

3170	2020	71801084Y
3172	2020	71736946S
3174	2020	71652221E
3185	2020	Y6327331E
3193	2020	71773404H
3195	2020	X0643674L
3199	2020	X4265049K
3200	2020	71784430G
3201	2020	71775213X
3211	2020	71478166P
3249	2020	11082029P
3252	2020	71779966W
3254	2020	71784427R
3266	2020	76955848X
3278	2020	71776816A
3290	2020	10844261Z
3291	2020	11068595Y
3297	2020	53511252G
3310	2020	54304053H
3313	2020	71731096F
3331	2020	71773404H
3336	2020	71742507X
3355	2020	71656946D
3359	2020	71639821L
3401	2020	71674132Z
3407	2020	71895221G
3410	2020	Y7809127C
3512	2020	54304053H
3521	2020	09382742F
3532	2020	11444630Z
3541	2020	53514585W
3558	2020	71699711V

Oviedo, 10 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en el Principado de Asturias, Delia Losa Carballido.

ID: A210066278-1